

Arrendamiento de la alcavala de la villa de Xayara

Vaxo del cobertizo de las casas del concejo de la villa de Xayara
 el primero dia del mes de Seno de mill y quinientas e oçenta años estando juntos e
 conyugados en su junta miento como lo aya de costumbre para semejantes efectos
 la Justitia y regimiento de la dha villa esocial mente el señor don antonio de arbotegui
 el año de ordinarlo de la dha villa y su jurisdiccion y oñyeres de blauaria procurador
 sindico del concejo de la dha villa. Esanjoan de esquisi y andres de yucaual regidores y andres
 de monies tenouide diputado de la dha villa y estevan de licarutivi e sanjoan de licaru
 tuzi regidores. Blasio de aristi diputado de la universidad de ancaidal joan de rez de a
 o uirre burunano regidor. Yoan de rez de yruata diputado de la parroquia de oxonno en
 presencia de mi joan lores de ocaita escriuano publico desumag e vno de los del
 numero de la dha villa. Es de yuso escrito. Dixeront los dichos señores Justa
 regimiento que el arrendamiento de la alcavala de la dha villa del año
 proximo pasado saua espirado de saua acauado ayer Postero dia del mes de diciembre
 del dho año que goora con forme a la costumbre que se celebra en la dha villa
 era necesario poner en almoneda la dha alcavala y rematarla en la persona
 que más su ceda diese. Ofreciese por vnaño y mero siguiente con forma corre desde oy
 en adelante e así luego incontinentemente todos ellos junta mente de con
 firmidad dixeront que ponian e pueron en almoneda la dha alcavala por el dho año
 e hicieron poner vna candela de cera encendida con voz de joan de la yara yregonio
 Publico de la dha villa y sayana tanida con las condiciones y reseruaçones siguientes
 primea mente que la persona en quien se hiziere el remate de la dha alcavala su voz
 aja de ceuar e lleue los derechos de la dha alcavala con forme al arancel Real de su mag
 e sin ceder dello en cosa alguna de las venas en el conuenidas. Y ten con reseruaçion q
 asian e sizeronensi e concejo de la dha villa de la alcavala de todas las cosas
 que los vecinos e naturales de la villa de yruata vendieren e compraren en esta dha villa
 de su jurisdiccion durante el dho año en qualquier manera para saber dello. Lo que
 fuere su voluntad. Y ten con condiçion que esta persona en quien se hiziere el dho remate
 e su voz aja de pagar e pauer en años mercenarios de sumas que nonen situacione ni
 Prallejos, desumag a cada vno la cantidad que le cupiere por sus tercios. Y me
 cartade pagod de ellos en fauor deste dho concejo para su denare o sin qual dho concejo
 se le ayan ningunas costas ni rrecaua dano alguno so pena de pagar el mismo todo
 total en caso que asi no lo hiziere cumpliere que este dho concejo se los aja para el
 con las costas. Dano que se le rreñecieren. Y ten que la cantidad que se cobra en la
 dha alcavala. De los de pagar los dhos mercenarios de pagar e pagar para que
 a este dho concejo. En su nombre a la persona o personas que su poder o libranga
 fueren cada quando que se le mandare e se le pidiere sin atender a otras ni a otras

